



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

Tipificación de la eutanasia en el COIP

AUTORA:

Urgilés Vera Edita Fernanda

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

Ab. Ángela María Paredes Caverro, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

22 de febrero 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Urgilés Vera Edita Fernanda**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR (A)

f. _____

Ab. Ángela María Paredes Caveró, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Urgilés Vera Edita Fernanda

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Tipificación de la eutanasia en el COIP**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2018

EL AUTOR (A)

f. _____

Urgilés Vera Edita Fernanda



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Urgilés Vera Edita Fernanda

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Tipificación de la eutanasia en el COIP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2018

EL AUTOR:

f. _____

Urgilés Vera Edita Fernanda



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. José Miguel García Baquerizo, Mgs.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.
OPONENTE

CERTIFICADO URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento: Edita Urgiles UTE 1.docx (030604127)', 'Presentado: 2017-09-17 20:15 (-05:00)', 'Presentado por: amparedescavero@gmail.com', 'Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.urkund.com', and 'Mensaje: Edita Urgiles UTE. Mostrar el mensaje completo. 5% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 11 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) table is visible, listing various documents and URLs. At the bottom, a search result for 'griego "eu" que significa "bien" y "thanatos" que quiere decir " muerte' is shown, with a snippet of text: 'suministrada sin dolor" dando como conclusión que hace referencia a una muerte sin dolor a la persona. Claro está que no se aplica a todos los casos ya que en muchas ocasiones no puede darse una muerte a un infante por el hecho de tener deficiencias físicas porque se considera que llevará una vida disminuida, para ello se debe tener claro que la eutanasia busca una muerte digna para evitar el sufrimiento de la persona que padece de una enfermedad terminal que no tiene cura de manera científica y que se procura la calidad de vida del paciente terminal, evitando una agonía con un final ya conocido. Por otra parte la eutanasia no es una práctica novedosa o nueva, a lo largo de la historia se han evidenciado una serie de hechos que han demostrado la aplicación de este tipo de muerte para enfermos incurables en diversas épocas de la historia. En el periodo Greco - romano este tipo de actos era considerado como una muerte sin dolor que permitía a la persona morir bien, según Cayo (1905) en esta época no se consideraba la participación de un tercero para realizar este tipo de muerte lo que se contrasta con el juramento hipocrático'.

TUTOR (A)

f. _____

Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.

EL AUTOR:

f. _____

Urgilés Vera Edita Fernanda

INDICE

CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	v
CERTIFICADO URKUND	vi
INDICE	VII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES	2
INTRODUCCIÓN	2
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
JUSTIFICACIÓN	4
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	5
PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN	6
DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO.....	8
Antecedentes históricos.....	8
Clasificación y tipos de eutanasia	10
Términos relacionados a la eutanasia.....	11
El derecho penal y la sanción.....	13
Sujeto activo y sujeto pasivo.....	13
Argumentos a favor de la eutanasia	14
Argumentos en contra de la eutanasia.....	15
Homicidio.....	16
Homicidio culposo	16
Muerte digna	17
Responsabilidad penal.....	18
CAPÍTULO IV: DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	18

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES.....	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	32

RESUMEN

La eutanasia es uno de los temas polémicos que la legislación ecuatoriana aún no ha podido regular por la complejidad y dimensión ética que conlleva al violentarse el derecho a la vida que es contemplado en la constitución. En el presente trabajo se hace un acercamiento a la práctica de la eutanasia para casos específicos en los que la ley penaliza dicha acción por cuanto no está normada dentro de un cuerpo legal, por tal motivo se hace referencia a la aplicación de la misma en diferentes países con sus respectivas normativas así como también los casos en los que debería aplicarse para asegurar una muerte digna a las personas que poseen enfermedades terminales o que padecen dolencias a causa de las mismas, la propuesta está orientada a regular, dentro del Código Orgánico Integral Penal, este tipo de acciones que atentan contra la vida pero que a la vez permite a un ser humano morir dignamente, diferenciando a la eutanasia de un homicidio culposo que conlleva una acción penal.

Palabras Claves: eutanasia, homicidio culposo, muerte digna, enfermedad terminal, derecho a la vida, tipificación.

ABSTRACT

Euthanasia is one of the controversial issues that Ecuadorian legislation has not yet been able to regulate because of the complexity and ethical dimension that to violate the right to life that is contemplated in the constitution. At present work is made an approach to the practice of euthanasia for specific cases in which the law penalizes said action because it is not within a legal body, for this reason reference is made to the application of the same in different countries with their respective regulations as well as the cases in which it should be applied to ensure a death to persons who have terminal illnesses or who suffer from ailments because of them, the proposal is oriented to within the Integrated Code of Criminal Procedure, these types of actions that they attack life but at the same time allow a human being to die dignity, distinguishing between euthanasia and guilty homicide that entails a criminal action.

KEYWORDS: euthanasia, guilty homicide, death worthy, terminal illness, right to life, typing.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

INTRODUCCIÓN

Desde sus albores la sociedad y por ende sus individuos que se relacionan bajo diferentes normas de convivencia han creado un sistema de justicia que ha buscado siempre mantener el orden dentro de la estructura social. Este orden está configurado ente el bien y el mal, determinado lo que se puede hacer o no dentro de dicha estructura organizacional, este mismo sistema ha mostrado la importancia de implantar controles que permitan sancionar acciones que vayan en contra de la integridad de las personas, y con el pasar del tiempo ha sufrido grandes cambios en busca de la mejorar de dichos controles.

Con la evolución de la sociedad a través del tiempo, también el sistema de justicia se ha visto afectado en sus preceptos, de tal modo que en cada época se ha visto en la necesidad de adecuarse a dichos cambios y aplicar nuevos métodos que permitan mantener el orden establecido, uno de los factores ha sido el avance tecnológico que ha generado el surgimiento de nuevos delitos para los cuales la justicia debe configurar nuevas normas para su respectivo control y que éstos no queden en la impunidad.

Sin embargo en algunos casos el Derecho no ha podido ir de la mano con las necesidades de la sociedad o los cambios que esta presenta, siendo uno de los temas de crucial discusión la eutanasia, que en ninguna legislación ecuatoriana se encuentra establecida, para Cabanellas (2011) la eutanasia es una muerte que no tiene sufrimiento físico y la misma tiene el carácter de voluntaria, esto implica que la persona tiene la decisión inherente sobre su vida, en especial para terminar con ella de manera voluntaria y asistida. Existen varias posturas referente al tema, sin embargo pese a varias décadas de discusión aun el tema no es claro en varios países.

Existen varios países que han optado por legislar a favor este tipo de muerte asistida como en algunos estados de Estados Unidos, Bélgica y Holanda, desarrollando un cuerpo legal en donde se estipula el procedimiento, sanciones, lugares en donde puede realizarse, el personal que asiste esta acción, entre otros, dichos cuerpos legales han

favorecido la muerte digna del individuo sobre el derecho a la vida, esto en los casos de enfermedades crónicas, terminales o accidentes que han deteriorado la vida de la persona.

Por otra parte se tienen países que han legislado en contra de la eutanasia, catalogándola como una sanción de tipo penal, ya que viola el derecho a la vida y el Estado promulga y garantiza la asistencia médica en todo sentido para este tipo de pacientes, aunque represente alargar el sufrimiento o agonía de la persona.

En el caso de Ecuador no existe un pronunciamiento o legislación sobre el tema, originando como problema que en el caso de darse ese tipo de actos sea sancionado por el COIP como un homicidio simple y que de acuerdo al art. 144 del mismo cuerpo legal es sancionado con una pena privativa de libertad de 10 a 13 años o con la figura de homicidio culposo por mala práctica profesional con una pena privativa de 1 a 3 años de acuerdo al art. 146 del COIP.

En el sistema penal ecuatoriano regido por el COIP como cuerpo legal principal garantiza el derecho y la defensa a la vida, para lo cual tiene tipificado diferentes tipos de delitos que atentan contra la vida con sus respectivas sanciones. Según Cabanellas (2011) la vida es un estado de los seres vivos en donde se demuestra un funcionamiento orgánico concebido desde su nacimiento hasta la muerte. Sin embargo, este matiz cambia al momento de poner de manifiesto la calidad de vida de las personas que padecen de un tipo de enfermedad terminal con dolencias y sufrimiento y que no tienen su derecho de poner fin a dicho padecimiento a través de la muerte asistida por terceros.

La alternativa que se tiene es la de legislar este vacío legal en el COIP, no solo por el tema humanitario y ético, sino también por brindar la decisión de poner fin a un padecimiento que afecta a muchas de las personas que conviven con el afectado, para el COIP debe tipificar la muerte asistida o eutanasia para evitar que el médico asistente no sea juzgado por un acto voluntario y decidido de la persona enferma.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo con la revisión en la doctrina ecuatoriana se puede determinar que la eutanasia es un tema que no ha sido discutido de manera profunda y tampoco se ha reglamentado una norma que permita la existencia de esta figura como en los países en donde se lo ha normado, varios países de Latinoamérica como Colombia, Uruguay, México y Argentina han puesto su interés en ayudar a los enfermos terminales dando legalidad a una muerte asistida como opción para evitar la agonía y sufrimiento especialmente en casos de enfermedades irreversibles.

Ante esta situación se formula como problema lo siguiente: ¿Cuál sería el mecanismo a adoptar para que la eutanasia sea aplicada como medida para promover una muerte digna de los ciudadanos del Ecuador?

JUSTIFICACIÓN

Realizando una revisión a diversas tesis e investigaciones realizadas sobre el tema, se ha podido constatar muchas propuestas con varios enfoques, sin embargo, este estudio es novedoso por cuanto desde la Constitución del 2008 se ha creado un marco de buen vivir en la que se promueve un estado de derechos, creando una visión en el ser humano de progreso y desarrollo, brindando el derecho a una muerte digna frente a enfermedades terminales que provocan agonía y sufrimiento a la persona.

La investigación es de suma importancia porque ayuda a defender los derechos en general y de manera especial a las personas que padecen de enfermedades terminales que denigran al ser humano y que prevalezca la decisión sobre la vida y que se resuelva el vacío legal y constitucional sobre una muerte digna.

Esta investigación será factible por cuanto se cuenta con información detallada del proceso y con el respaldo de la aplicación y legalización en otros países cercanos en donde ha tenido efectos positivos, además de contar con los debidos recursos para una correcta ejecución.

El interés en la investigación radica precisamente en los diversos puntos de vista que éste genera así como el ejemplo de su aplicación en otras legislaciones y del avance que en ciertos países se está haciendo por legalizar este tipo de muerte asistida como parte del desarrollo de los mismos y como parte de una muerte digna que las personas puedan decidir frente a enfermedades terminales.

Los beneficiarios directos serán todas las personas que padezcan de una enfermedad terminal que los mantenga en agonía y sufrimiento, permitiendo que puedan optar por una muerte digna frente a las dolencias que padecen, brindando el derecho al ser humano a decidir por su paz descanso y por normar un vacío legal que no está estipulado en nuestra legislación.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Establecer a la eutanasia como un mecanismo legal para una muerte digna a través del análisis de la legislación ecuatoriana para tipificar su aplicación en el Ecuador

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Determinar los aspectos que deben ser analizados para incorporar a la eutanasia como un derecho a la muerte digna de las personas.

Definir las razones por la que la eutanasia debe ser adoptada en la legislación ecuatoriana.

Elaborar una propuesta de reforma a la Constitución actual del Ecuador para la aplicación de la eutanasia como alternativa de muerte digna.

PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN

¿Qué aspectos deben ser analizados para que la eutanasia sea legalizada en la normativa ecuatoriana?

¿Cuáles son las formas de eutanasia admitidas en las legislaciones?

¿Por qué se debe incorporar la eutanasia en la legislación ecuatoriana?

¿Qué se conoce como derecho a la muerte digna?

¿Cuál sería el mecanismo para proponer la incorporación de la eutanasia en la legislación ecuatoriana?

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La eutanasia sería aplicable para todas aquellas personas a las que la ciencia no puede suplir el sufrimiento o agonía frente a enfermedades terminales y al no existir un sustento legal en el Ecuador deben padecer por mucho tiempo en agonía, existiendo un vacío legal que viola el derecho de los ciudadanos a una muerte digna.

Al tratarse de enfermedades terminales muchas veces las personas que los padecen no tiene la asistencia completa terminado sus últimos días abandonados y en el mejor de los casos en sus casas pero sin el cuidado de un profesional.

Motivo por el cual esta opción de muerte asistida está orientada a una parte de la población que padece de enfermedades terminales o catastróficas que no tienen remedio y que se busca para ellos una muerte digna haciendo valer su derecho

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de carácter bibliográfica por cuanto se ha recopilado información de distintos medios para validar la parte teórica de la misma

Es de carácter histórica por cuanto permite analizar situaciones pasadas referentes a la eutanasia y reconocer hechos de otros países que han aplicado este mecanismo como opción de muerte digna.

Es descriptiva por cuanto permite describir los hechos tal como suceden y se encuentran en el entorno

Es documental por cuanto se revisaron las diversas legislaciones en el Ecuador para mostrar el vacío constitucional existen y las posibles reformas que pueden adoptarse.

Se aplicó el método científico por existir una serie de procedimientos sistematizados y lógicos que dieron lugar para establecer conocimientos claros y confiables que permitieron lograr los objetivos planteados.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

Antecedentes históricos

Para Karl (1985) la palabra eutanasia etimológicamente proviene del término griego “eu” que significa “bien“ y “thanatos” que quiere decir “ muerte suministrada sin dolor” dando como conclusión que hace referencia a una muerte sin dolor a la persona. Claro está que no se aplica a todos los casos ya que en muchas ocasiones no puede darse una muerte a un infante por el hecho de tener deficiencias físicas porque se considera que llevará una vida disminuida, para ello se debe tener claro que la eutanasia busca una muerte digna para evitar el sufrimiento de la persona que padece de una enfermedad terminal que no tiene cura de manera científica y que se procura la calidad de vida del paciente terminal, evitando una agonía con un final ya conocido.

Por otra parte la eutanasia no es una práctica novedosa o nueva, a lo largo de la historia se han evidenciado una serie de hechos que han demostrado la aplicación de este tipo de muerte para enfermos incurables en diversas épocas de la historia.

En el periodo Greco – romano este tipo de actos era considerado como una muerte sin dolor que permitía a la persona morir bien, según Cayo (1985) en esta época no se consideraba la participación de un tercero para realizar este tipo de muerte lo que se contrasta con el juramento hipocrático prevaleciente hasta los actuales momentos en donde se deja claro que los médicos no provocaran la muerte aunque ésta sea solicitada. Sindicato Médico De Uruguay (1985)

Avanzando en el tiempo, en la Edad Media donde reina el Cristianismo, la muerte es vista como una consecuencia divina siendo Dios el único que posee el destino de las personas en vida y muerte, estando el enfermo a merced de la voluntad de Dios, para Moros (1987) el ser humano está limitado a dar la muerte o la vida y solo es el ser supremo que puede determinar esta situación.

En el periodo del Renacimiento se da un giro a la interpretación divina para dar paso a determinados avances de la ciencia según Moro (1987) en esta época se pone de

manifiesto la intervención médica y la manera de cómo se interpreta algunos de los principios que permiten conservar la vida de las personas, así mismo Briceño (2014) pone de manifiesto que la competencia del médico radica en brindar salud, aliviar las dolencias de las personas no solamente para sanarla sino también para procurar una muerte digna y tranquila.

En el siglo XIX y XX la eutanasia se vio afectada por diversos factores de distintas índole, iniciando con el cristianismo que le coloca el matiz religioso y cultural de la época acerca de la muerte teniendo como referente a la unción de los enfermos como alivio a una muerte planificada por Dios, por otra parte la medicina inicia sus descubrimientos pero con marcadas limitaciones dando pie a que las personas tengan cierto grado de autonomía sobre su vida o muerte.

Desde el punto de vista jurídico existe la postura de quienes están a favor de la eutanasia y buscan despenalizarla por considerar que las personas tienen derechos a decidir sobre una muerte digna sin importar los pensamientos de la sociedad y también existen aquellas posturas de quienes están en contra de la misma que buscan normarla como un delito puesto que consideran la inviolabilidad de la vida y quien está en contra de ella debe ser penalizado. Según Kant (1987) es la doctrina la que debe decidir sobre lo que es justo e injusto en el plano de los deberes para los demás pero no tiene poder decisorio sobre los deberes para con la misma persona.

Es en este periodo donde se rompe el dogma de las creencias religiosas y culturales para dar paso a al derecho de las personas para decidir sobre su vida o muerte. Se vuelve una norma más humanista dando pie a una autonomía del paciente que padece de enfermedades terminales para que pueda decidir sobre su muerte en estos casos de dolencia y lenta agonía, además de brindar una muerte digna se permite que los familiares tengan tranquilidad y paz ante una situación doliente. Núñez (2006) cita al jurista italiano Enrico Ferri el mismo que pone de manifiesto la teoría del homicidio – suicidio en donde no se debe considerar como un acto criminal a la actuación de la persona que ayuda a otra a morir con fines de piedad o altruista.

Clasificación y tipos de eutanasia

Se puede determinar como clasificación a la siguiente:

Por su finalidad.- En este campo se puede encontrar la eutanasia eugenésica que hace referencia a un perfeccionamiento de tipo racial y genético en la que se considera al enfermo como una carga para la sociedad y la eutanasia piadosa que según Tirso (2005) se refiere a un tipo de muerte en la que se busca poner fin a las dolencias y agonía del enfermo.

Por sus medios.- Que puede ser positiva cuando el médico de manera directa suministra algún fármaco o tipo de droga para provocar la muerte del paciente o puede ser negativa que según la Gran Enciclopedia RIALF (1993) hace alusión al médico que deja de hacer o intervenir provocando la muerte por la no atención al mismo.

Por sus intenciones.- Para Tirso (2005) se divide en directa cuando se provoca la muerte del sujeto con la intención del caso, indirecta cuando se da la muerte no intencionada pero sí como consecuencia del tratamiento al dolor que padece el enfermo y lenitiva cuando se suministra algún medicamento que alivia la dolencia pero que a la vez provoca la baja de calidad de vida del paciente degenerando su salud considerablemente.

Por su voluntariedad.- Tirso (2005) la divide en voluntaria cuando es solicitada por escrito por el paciente e involuntaria cuando es aplicada de manera deliberada sin la autorización y consentimiento del paciente.

Por quien la practica.- Tirso (2005) la clasifica en autónoma cuando la muerte es provocada por la misma persona bajo cualquier medio e instrumento tomando la figura de suicidio y heterónoma cuando existe la intervención de una tercera persona, que en algunos casos toma la figura de homicidio piadoso que consiste en acortar la vida de un paciente que padece de dolencias incurables y que su estado se encuentra en etapas terminales

Si provoca muerte.- Para este caso Tirso (2005) la divide en activa cuando se actúa de manera directa y consciente de buscar la muerte del paciente con acciones positivas y puede ser con la aplicación de fármacos y pasiva cuando se deja de actuar con el paciente omitiendo procedimientos de cuidados o de supervivencia de acuerdo a los protocolos médicos establecidos.

Para Farfán (1996) la norma acepta la eutanasia pasiva por cuanto el médico solo deja de actuar ante un hecho inevitable de muerte ya que aunque se suministren los suficientes cuidados solo se alarga la vida por un periodo corto de tiempo pero que el paciente no sanará.

De acuerdo con esta clasificación se puede determinar que la eutanasia es el acto de promover la muerte de un ser humano sea por acciones positivas o negativas y que se configura según Marina (2003) y Cousino (1992) por la existencia de una enfermedad incurable o terminal en el paciente, dolores crónicos y sufribles, la solicitud del paciente o de algún familiar en caso de que el paciente no pueda solicitarla de manera expresa, la provocación de la muerte por un acto de piedad encaminado a una muerte digna, siendo el móvil el que determine si es homicidio simple o culposo y, que la provocación de la muerte sea sin dolor para el paciente.

Términos relacionados a la eutanasia

Distanasia.- Para Maestre (2001) es la aplicación de los avances tecnológicos en el alargamiento de la vida del paciente, su fin es actuar de manera positiva para que el paciente pueda vivir, así sea de manera artificial, como la utilización de las máquinas de oxígeno que son aplicados a paciente con vida vegetativa.

Cacotanasia.- Para Schnitzer (2016) es la práctica de la eutanasia sin consentimiento del paciente, este caso pudo ser palpado en 1989 en el Hospital Lainz de Viena cuando se produjo la muerte de 49 pacientes por sobredosis de insulina.

Ortotanasia.- Para Maestre (2001) es la omisión de ayuda a un paciente provocando su muerte por la falta de la misma.

Cuidados paliativos.- Así mismo Maestre (2001) lo determina como el conjunto de procedimientos que son aplicados a pacientes para aliviar las dolencias físicas y morales que están degenerando su calidad de vida, entre dichos cuidados se pueden reflejar el cuidado de heridas, la aplicación de sedante para aliviar dolores entre otros.

Medicina paliativa.- Para Rivera (2005) son aquellos fármacos que se aplican a los pacientes desahuciados, reconociendo la incurabilidad de la enfermedad y que solo se está aliviando los padecimientos del enfermo, este tipo de medicina busca brindar mejores cuidados para el paciente durante el tiempo de vida que le queda.

Muerte.- Según Cabanellas (2011) es el fallecimiento o término de vida de un organismo, proveniente del resultado progresivo de las funciones vitales del ser la misma que puede ser ocasionada de manera natural, por el padecimiento de alguna enfermedad o por factores externos como catástrofes o accidentes.

Muerte digna.- Para Cabanellas (2011) hace referencia a la muerte sin sufrimiento por parte de la persona o por lo menos con la menor cantidad de dolor o padecimiento.

Paciente terminal.- Para Tirso (2005) son aquellas personas que padecen una enfermedad terminal para la cual se le pronostica un corto tiempo de vida sin posibilidad de recuperación con tratamientos y con cuadros de diagnósticos de desahucio o irreversibles.

Dolor agudo.- De acuerdo con Dagnino (2016) se refiere a la dolencia causada por diversos factores originados especialmente por heridas e infecciones o por mal funcionamiento de alguno de los órganos del ser humano, no obedece a causas psicológicas ni ambientales y limita la actividad de la persona que lo padece siendo una advertencia en muchos casos para prevenir dolencias mayores.

Dolor crónico.- Para Giráldez (2012) es el padecimiento de una dolencia que supera el mes de curación catalogándose como una enfermedad en sí que afecta los niveles psicológicos, fisiológicos y conductuales afectando a mucho de los órganos del ser

humano como la coordinación de movimientos, ritmos cardiacos, infecciones, depresiones entre otros.

El derecho penal y la sanción

Para Albán (2005) este es un mecanismo aplicado dentro de la sociedad para controlar y reprimir la violación de las reglas básicas que rigen la convivencia de una determinada comunidad y que siempre está representada por un sistema de control entre policías y jueces.

Para Osorio (2011) el derecho penal debe fijar el cuidado de los bienes jurídicos que deben protegerse penalmente de manera que se configuren los delitos para establecer las penas que cada uno deba tener.

Por otra parte Asúa (2011) lo interpreta como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas encargadas de regular el poder sancionador y preventivo del Estado, para lo cual debe establecer el concepto de delito y la responsabilidad el sujeto activo ante el mismo para con ello aplicar una sanción que regule dicho acto.

Desde la doctrina tradicional el derecho penal es objetivo que hace referencia al derecho positivo constituido por una serie de normas que forman el ordenamiento vigente y que regula el ius puniendi y el subjetivo que hace referencia a la potestad del estado de aplicar sanciones a los actos ejecutados por las personas que atentan contra el orden social.

Sujeto activo y sujeto pasivo

Para Donna (2009) el sujeto es toda persona que goza de derechos y obligaciones sin importar su condición, el mismo que puede ser considerado activo o pasivo de acuerdo a su accionar en algún determinado acto.

En derecho penal se habla tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo, siendo el primero el autor, encubridor o cómplice del delito en general, mientras que el segundo

viene a estar configurada por la víctima del hecho o la persona que padeció el agravio del sujeto activo.

Por otra parte se debe tener en cuenta que cuando se trata de varios sujetos activos en un mismo accionar o agravante se debe determinar el grado de culpabilidad de cada uno de ellos de acuerdo a la participación en el hecho delictivo, así mismo se debe tener en cuenta que el sujeto activo es distinto del pasivo lo que no da lugar a la autolesión.

En la campo de la eutanasia se distingue claramente el sujeto activo del pasivo, dejando claro que no siempre el sujeto activo será un médico profesional, sino que puede ser una persona cercana al paciente o familiar, mientras que el sujeto pasivo siempre será un persona que padezca una enfermedad terminal para que se configure la eutanasia.

Argumentos a favor de la eutanasia

De acuerdo a lo analizado hasta el momento se puede determinar que para que exista la figura de la eutanasia debe existir una persona que padezca de una enfermedad terminal o que tenga dolores crónicos sea por enfermedad a por algún accidente, este aspecto es importante por cuanto es el primer factor que se analiza al demostrar la limitación de la medicina para curar una dolencia especialmente si se tratan de enfermedades irreversibles. Esta condición de la persona genera que pasen grandes dolencias impulsando el deseo a poner fin a una vida cargada de sufrimiento a través de la eutanasia. Las limitaciones que se puedan determinar por parte de la medicina para curar una enfermedad se constituyen en un elemento sustancial al momento de escoger la eutanasia como medio de mitigar el dolor de la persona y al mismo tiempo como prueba para legitimar su acción.

Otro factor que se debe tener en cuenta es el derecho que poseen las personas para tomar la decisión de poner fin a su vida frente a situaciones de enfermedades terminales, el mismo que va en contra del derecho a la inviolabilidad de la vida de las personas y de la misma manera el conflicto del médico que debe mantener a su paciente

con el mayor tiempo posible de vida frente a la decisión del paciente a decidir sobre su vida al querer tener una muerte digna. Estas situaciones permiten establecer la existencia de un momento determinado en la que el médico ya no puede evitar la muerte del paciente a un corto plazo debido a que la medicina ya no puede combatir la afección del paciente convirtiéndose en un simple espectador de la dolencia del mismo y es por este motivo en la que se debe dar paso a la decisión del paciente de tener una muerte digna y dar paso a que el médico decida dar solución al mal que padece a través de la eutanasia.

Otro factor que entra en juego también es la parte sentimental y emotiva, pese a la diversidad de criterios existentes en todas las sociedades por legalizar o no la eutanasia. Indistintamente de cada creencia o sociedad el ser humano mantiene emociones en diversos grados y que para el caso de enfermedades terminales se hacen presente en los sentimientos de compasión y piedad.

Para Gómez (2008) el ser humano no puede permitir que otra persona padezca o pase sufrimiento innecesariamente existiendo la posibilidad de ayudarlo a tener una muerte en paz, para ello es conveniente aplicar la eutanasia ya que el objetivo de la misma es ayudar a la persona a tener una muerte sin dolor frente a una dolencia o enfermedad terminal, justamente ese carácter de piadoso es lo que hace diferente a la eutanasia del homicidio simple o culposo.

Argumentos en contra de la eutanasia

Por otra parte se tiene a los referentes que están en contra de la aplicación de la eutanasia como un medio de brindar una muerte digna y el primer factor que se define es la inviolabilidad de la vida, siendo la carta magna la primera en garantizar la vida de sus habitantes dejando claro que bajo ningún concepto se puede poner fin a la vida de una persona, esto cuestiona al médico también que debe mantener con vida hasta el último segundo a su paciente tal como lo manifiesta Merchán (2008) que el Estado protege la vida desde el hecho biológico para el médico esa es su función, misión y deber esencial.

También se encuentra como argumento negativo el aspecto social de gasto público en donde el Estado no ve conveniente aplicar la eutanasia por cuanto no puede seguir recibiendo ingresos por el mantenimiento de este tipo de pacientes y no lo puede incluir como un gasto social ya que las familias pueden cortar dicho egreso al momento de aceptar la muerte digna de su familiar.

Para Serrano (2017) considera que la eutanasia se convierte en una especie de homicidio escudado en el derecho, abriendo las puertas a personas con otros intereses permitan la muerte de un familiar para conseguir beneficios propios luego de su muerte.

Homicidio

Para este término el COIP (2014) mantiene la definición en su artículo 144 como el acto de una persona que mata a otra y que es sancionable con cárcel de 10 a 13 años, desde este punto de vista la eutanasia debe tomar su propia característica de ser una muerte digna ante una enfermedad terminal o crónica del paciente y debe estar tipificada para que no proceda como una muerte ocasionada por otra persona y que sería sancionada por dicho acto.

Homicidio culposo

Para Osorio (2005) el término hace referencia al acto de provocar la muerte a otra con la característica de culpa, sin intención dolosa, pero sin tener algún justificante para la misma, así mismo manifiesta que la mala práctica es la omisión voluntaria y consciente de la diligencia que provoca nexos jurídicos por la ejecución del acto.

Por su parte el COIP (2014) en su artículo 146 hace referencia al homicidio culposo por mala práctica que se da cuando la persona infringe una diligencia a la cual ha sido encomendado ocasionando la muerte de otra persona, la misma que se sanciona con privación de libertad.

Analizando este tipo de homicidio es claro que al practicar la eutanasia sin estar legislada acarrearía un problema para el médico que la realiza por cuanto incurriría en ocasionar la muerte de otra persona.

Muerte digna

De acuerdo con Tirso (2005) este término se refiere al derecho que tiene la persona que sufre de una enfermedad terminal a morir de manera pacífica y dejar de seguir soportando las dolencias del mismo, dando a entender que el derecho no solo se alinea en la protección de la vida sino también en la calidad de la misma.

Es menester que el derecho deba contemplar y proteger la autodeterminación de paciente con enfermedades terminales ya que la medicina no va a poder reestablecer su salud ni tampoco curar la dolencia que padece, por lo que el derecho debe precautelar que la eutanasia sea efectuada de manera correcta de acuerdo a la voluntad del paciente, garantizando una muerte en paz.

Para Moscoso (2013) no solo la enfermedad terminal es un problema para el paciente también incluye aquellas dolencias que generan sufrimiento en el paciente de manera constante agravando su calidad de vida y el de su familia, determinando que esta dolencia se considere como una enfermedad.

Por otro lado Iracheta (2013) considera que las personas que padecen dolencias crónicas no mantienen una vida tranquila sabiendo que no poseen cura y que cada día el dolor es más intenso por lo procuran una muerte tranquila y digna frente a la demanda de vivir con dignidad humana.

También Manieti (1998) considera que a pesar de que el médico debe velar por la vida de sus pacientes, este accionar conlleva un límite que está marcado por la dignidad humana del paciente, buscando que la aplicación médica no sea razón para agravar el sufrimiento y dolor del paciente ya que no se considera justo que el paciente siga padeciendo a sabiendas que no tendrá una cura y es aquí donde la aplicación de eutanasia sea pasiva o activa debe cumplir el cometido de brindar una muerte digna y

tranquila. Angell (1988) considera también que a medida que la tecnología avanza también se acrecentarán los dilemas en cuestiones morales y éticas más si se trata de velar por la vida de las personas y por el otro lado su calidad de vida.

Se debe tener claro que a pesar que la medicina y la ciencia están evolucionando a pasos agigantados aún se poseen muchas limitaciones en enfermedades incurables, por ello la muerte digna es un planteamiento que posibilita al paciente dejar de padecer un sufrimiento constante y degenerativo en algunos casos.

Responsabilidad penal

Para Osorio (2005) es la acción penada por la Ley de acuerdo a su gravedad ejecutada por una persona que establece la culpa y por la cual debe pagar una pena o condena, en otras palabras, es la aplicación de una pena normada en una legislación por causa de un delito cometido por una persona.

Por su parte el Derecho Penal tiene la responsabilidad de establecer la norma escrita en donde se tipifique las sanciones a los actos que quebranten el orden y la paz en la comunidad.

Para determinar una responsabilidad penal, se deben tener en cuenta el presupuesto jurídico que está establecido, en el Derecho Penal para llegar a sancionar alguna acción, es decir que aclarado el presupuesto jurídico se aplica la sanción de acuerdo al caso. De la misma manera el legislador una vez que el presupuesto jurídico está determinado debe tomar en cuenta sus elementos como lo son la conducta ilícita, la cantidad de involucrados en el hecho, los elementos constitutivos del delito y su gravedad.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Tema:

Tipificar la eutanasia en el COIP, amparada por el derecho a una muerte digna, como justificante de responsabilidad penal.

Antecedentes.

Hasta el momento se ha hecho un acercamiento y revisión a la parte legal y moral de todo aquello a lo que hace referencia a la muerte del ser humano y las responsabilidades de quienes estén a cargo de tomar decisiones que afectan la vida de una persona con enfermedades terminales, y sobre todo para dejar claro cuál es el papel de la eutanasia como parte de una solución al sufrimiento de personas que padecen de un mal incurable y que no sea confundido como un homicidio que represente responsabilidad penal.

Para Garrido (2003) la norma reconoce la libertad y el derecho de renunciar sobre el derecho propio, pero en el caso de la eutanasia la situación se vuelve complicada por cuanto el bien protegido es la vida de la persona, situación que ha causado grandes polémicas y divisiones en la actualidad. Ante esta situación también sobresalen varias interrogantes que deben ser aclaradas como el derecho al que se renuncia, bajo qué circunstancias y quien estaría a cargo de aceptar dicha renuncia a la vida y si requiere de un tercero. En todo caso la aplicación de una muerte asistida debe estar reglamentada de manera que la persona que esté a cargo de practicarla no sea culpado de un delito catalogado como homicidio en el grado que este fuera o por mala práctica médica.

Como se ha podido revisar en la normativa ecuatoriana el vacío legal existente sobre la eutanasia o muerte asistida es un problema para el juez que debe decidir sobre la culpabilidad o no de quien la realiza por cuanto la eutanasia no está tipificada en el COIP, actualmente solo se considera a la legítima defensa y el aborto no punible como justificante penal. Para el caso de la eutanasia esta debe fundamentarse en dos aspectos bien claros como lo son el derecho de la persona a una muerte digna y el derecho de la persona a renunciar a la vida por voluntad propia complementando la necesidad de la misma.

Para el caso del COIP este tipo de procedimiento debe estar catalogado en el Capítulo Segundo, Sección Primera, luego del Homicidio y Homicidio culposo por mala práctica profesional. Debe estar encabezado como justificante penal en la que se determine que no serán responsables penalmente las personas o médico que ocasionen la muerte de una persona sea por eutanasia activa o pasiva, siempre que haya existido la solicitud expresa, clara y directa de la persona que padece una enfermedad terminal o con dolores crónicos proveniente de una enfermedad, en la que el titula renuncia su derecho a la vida para dar ponderación al derecho de una muerte digna. Como actualmente no se cuenta con un cuerpo normativo que regule la eutanasia o muerte asistida se debe trabajar en la elaboración de una normativa que haga referencia a todo lo que respecta a la eutanasia y estipular como debe proceder, características, sanciones y obligaciones.

Homicidio Piadoso

Hasta el momento se ha planteado la eutanasia como un justificante penal para una muerte asistida ante el padecimiento de una enfermedad incurable, de igual manera es necesario analizar al homicidio piado como un tipo penal especial ya que en la actualidad aún se debate y causa mucha discrepancia el tema de la eutanasia por considerarse que atenta contra la vida que es protegida desde la constitución. Debe tenerse claro también que es viable como justificante penal por cuanto existe el consentimiento del titular y fin humanitario del mismo.

Para Ríos (2006), en algunas normas extranjeras como la de al homicidio piadoso consiste en “tipificar un tipo penal especial, respecto del tipo penal ordinario (el homicidio), de tal forma que sin ser un justificante de responsabilidad penal directo del homicidio, es por sí mismo, un tipo penal con sus propias características”, llegando a considerarse como una atenuante al homicidio simple o culposo, la misma que se concreta al momento de dar muerte a una persona por piedad ante una enfermedad terminal o por dolores corporales.

Según Villalobos (2007) manifiesta que el homicidio piadoso responde no solo al hecho de dar muerte a una persona sino también tiene impregnado el carácter humanitario, por el hecho de llevar un sentimiento de piedad hacia el enfermo terminal.

Por otro lado la eutanasia se la puede considerar como justificante penal y por ello no puede tener sanción alguna.

Al analizar el Código Colombiano (2000) en su artículo 106 que trata del Homicidio por Piedad, el mismo que textualmente dice: “El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”, se puede notar que no se han tomado en cuenta elementos fundamentales como el tipo de acción, voluntad, conciencia, renuncia a la vida, solicitud entre otras.

Es necesario por ello tener claro las dimensiones que acarrear tanto el homicidio piadoso como la eutanasia en sí, si bien es cierto el homicidio piadoso lleva de la mano una sanción para quien lo realice, el caso de la eutanasia por su parte es una justificante penal que no lleva consigo el dolo y la culpa.

De acuerdo con Azzollini (2017) gran parte de la doctrina está intentando que el homicidio piadoso no se contemple como atenuante de la pena, sino que este deje sin validez legal a la acción de matar a un ser vivo por motivos piadosos y con el previo consentimiento del sujeto, basándose además en el fin humano que acarrea dicha acción por lo que no debería tener un carácter legal o revestirse de responsabilidad penal.

Legislación comparada

Dentro de la normativa que reviste a la eutanasia, se encuentran varias estipulaciones de distintos países que han adoptado esta manera de muerte digna, las mismas que van a ser establecidas para un mejor conocimiento del tema.

- Colombia

De acuerdo con Asunción (2000), la Corte constitucional de Colombia avanzó de manera significativa al despenalizar a lo que se conoce como la eutanasia activa, ya que permite al paciente que pueda recibir ayuda médica para poder morir, para hacerlo debe estar de por medio la solicitud de dicho acto el mismo que debe de realizarse en

el pleno uso de sus facultades mentales y debe configurarse la existencia de una enfermedad terminal. Esto convierte a Colombia en el primer país sudamericano en despenalizar la eutanasia, pero que no es aplicada en la actualidad por la falta de existencia de una ley o reglamento que la regule.

Según German Lozano (2001):

“...la decisión de la Corte Constitucional declaró exequible (constitucional) el homicidio por piedad, pero creó una excepción, la cual consiste en que si concurren dos condiciones: a) consentimiento del sujeto pasivo, y b) presencia de un profesional en medicina que propicie a muerte al paciente, no podrá deducirse responsabilidad penal a este último; es decir, se creó una causal de justificación especial para el delito citado”

De acuerdo a lo estipulado en la legislación colombiana no solo tiene al homicidio simple y culposo sino también al homicidio por piedad que es de tipo penal especial cuya pena es menor a la de los otros delitos. Cabe destacar que si bien la Corte Constitucional colombiana ha despenalizado la eutanasia activa, la misma no ha podido ser aplicada en su totalidad por cuanto no cuenta con un cuerpo legal que la regule y al existir dicho vacío legal aún se sigue tomando el hecho como homicidio por piedad siendo un delito con sanción atenuada

Para finalizar Asunción (2000) también expresa la situación actual de la eutanasia en Colombia expresando:

“A pesar del importante paso dado en Colombia con la despenalización de la eutanasia, no ha habido claridad y transparencia en la aplicación de esta práctica por falta de una ley que la regule, como sí la hay en Holanda, Bélgica y Luxemburgo, los tres países en que se aplica de manera legal y abierta. Cuando exista esta ley en Colombia, se podrá hablar de legalización de la eutanasia. Por ahora, no hay un registro de su práctica ni existen criterios claros que especifiquen bajo qué condiciones pueden solicitarla los pacientes y realizarla los médicos”

- México

En el caso de México desde el año 2000 los legisladores de dicho país han tratado de incorporar a la eutanasia dentro de su normativa, sin embargo, el aspecto cultural y religioso de este país así como su sistema político, buscaba la elaboración de un proyecto que permitiera ayudar a los enfermos terminales pero sin aplicar la eutanasia activa.

Para el 7 de enero del 2008 se publica la Ley de Voluntad anticipada aplicada únicamente para el Distrito Federal de ese país, la misma que en su artículo primero establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer y regular las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural”

Al analizar dicho artículo es claro apreciar que la intención de los legisladores es la de brindar la opción al paciente que decida si continua con su enfermedad terminal hasta llegar a su muerte inevitable o terminar con su sufrimiento por medio de la asistencia médica, la misma se sustenta en la dignidad de la persona a morir sin sufrimiento alguno a lo cual el médico deberá aceptar.

Esta ley sufrió una modificación el 11 de enero del 2013 en la que se incorpora la expansión de dicha ley local para el resto del territorio federal, para ello agrega un nuevo capítulo en las que se incluyen derechos del enfermo, cuidados paliativos y obligaciones de las entidades de salud.

De igual manera al analizarse este capítulo se puede ver claramente que la legislación está aceptando la eutanasia pasiva, al omitir o dejar de hacer de manera que cuando el paciente solicite la no intervención médica, el galeno deberá dejar que el curso normal de la enfermedad continúe hasta que lleve a la muerte del paciente.

La legislación mexicana por su parte ha logrado valorar el derecho a una muerte digna de los pacientes en etapa terminal por medio de la eutanasia pasiva, sin embargo tienen el mismo conflicto al no esclarecer la aplicación de la eutanasia activa, ya que en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (2012) en su artículo 127 expresa. “Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años”, es claro entonces entender que la pena por quitarle la vida a una persona bajo cualquier circunstancia es penado y este incluye a la eutanasia activa.

- Estados Unidos – Estado de Oregón)

Para Vega (2005) el tema de la eutanasia, en el Estado de Oregón específicamente, ha sufrido grandes contratiempos, los movimientos que iniciaron dichos proyectos no tuvieron la debida acogida, sin embargo el 8 de noviembre de 1994 fue aprobada la ley mediante referéndum en donde se legaliza siguiendo ciertos requisitos y parámetros la posibilidad de los pacientes con enfermedades terminales a optar por tener una muerte digna para lo cual se aplican medicamentos que aceleren la muerte sin tener sufrimiento alguno, sin embargo este avance de la ley fue detenida por el juez federal Michel Hogan quien no permite su entrada en vigencia por cuanto viola la enmienda 14 de la constitución y luego la declara inconstitucional, ante esta situación se procede a una apelación ante la Corte la misma que fue aprobada el 27 de mayo de 1997 en la que se resuelve levantar la suspensión de dicha ley convirtiendo al estado de Oregón en el primer estado en que legaliza el suicidio con medicamentos de manera asistido.

Esta ley contempla varios requisitos para que pueda proceder la solicitud de suicidio por medicamento asistido entre los que se pueden mencionar: La persona que solicita el suicidio debe ser residente del estado de Oregón, tener capacidad y conciencia de decisión voluntaria, ser mayor de 18 años, debe tener una enfermedad terminal debidamente comprobada por los médicos e incluir en la solicitud se le aplique un medicamento que le ayude a morir dignamente.

Además dentro de este cuerpo legal se incluyen todos los pasos que se deben seguir para que el trámite surja efecto y sea aprobado. De este modo se puede decir que se

estaría aplicando la eutanasia activa por cuanto es un médico quien suministra el medicamento para que el paciente tenga una muerte digna, configurándose la acción directa del hecho.

- Bélgica

Para el caso de Bélgica, el Parlamento desde 1997 ha estado en constante debate por el tema de la eutanasia especialmente por la par religiosa e ideológica, según Vega (2007) diferentes comisiones de Bioética, de Justicia y de Asuntos Sociales trabajaron en la realización del proyecto de ley que enmarcara en un solo cuerpo legal las propuestas de legalización de la eutanasia y que tenían como objetivo central el fin de la vida de las personas en etapas terminales y con dolores crónicos sin esperanza de vida, luego de un arduo trabajo de análisis e interpretaciones en mayo del 2002 se da por aprobada la Ley Relativa a la Eutanasia y la Ley relativa a los cuidados paliativos.

Esta ley no tipificó un tipo especial o atenuante con respecto al homicidio estipulado en el Código Penal del país belga, sino que por lo contrario garantizó la práctica de la eutanasia en el país belga. De acuerdo con Trejo (2007) esta ley tipifica la eutanasia en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por eutanasia el acto practicado por un tercero que intencionalmente pone fin a la vida de una persona por petición de ella misma.

Artículo 3. El médico que practica la eutanasia no comete infracción si se asegura de que:

- El paciente es libre, capaz y consciente en el momento de su petición.
- La petición es formulada de manera voluntaria, reflexionada y reiterada que no sea resultado de una presión exterior.
- El paciente se encuentra en una situación médica sin salida y en un estado de sufrimiento físico o psicológico constante e insoportable que no puede ser aliviado y que sea resultado de una afección accidental o patológica grave e incurable; y que el médico respete las condiciones y procedimientos prescritos por la ley“

Al analizar ambos artículos se puede notar que en el artículo 2 se habla de la eutanasia en lato sensu, mostrándola de manera general en la que un tercero pone fin a la vida de una persona previa petición de la misma, luego el artículo 3 especifica los lineamientos para el desarrollo de esta práctica, especificando que quien estará al frente de la misma será un médico (estricto sensu) y que no será sancionado penalmente si cumple con las formalidades de que la ley establece.

Estos requisitos son la petición voluntario del enferme terminal sin vicios legales, que el solicitante padezca de una enfermedad terminal sin cura debidamente comprobada así como la presencia de dolores crónicos que estén haciendo padecer al paciente.

García (2008) por su parte también manifiesta que en el mismo año 2002 se aprobó en el país belga la ley de cuidados paliativos en donde se garantiza el acceso de todos los ciudadanos a la medicina para este tipo de cuidados sea en el hogar o en los hospitales de forma gratuita.

- Holanda

Par Vega (2005) este es uno de los países propulsores de la práctica de la eutanasia, desde 1984 la Corte Suprema de este país bajo un polémico caso que se llevó a juicio y fue sentenciado a favor de los médicos que practicaron eutanasia en una paciente con enfermedad terminal, teniendo este caso como referencia y con evidencias de que esta práctica se efectuaba con cierta regularidad se decide en 1994 darle un cuerpo legal a la eutanasia con su propio reglamento

En este caso no se alteró el Código Penal Holandés sino que fue modificada la Ley de Enterramiento en donde ahora el médico que había practicado la eutanasia debe emitir un informe al médico forense de la acción tomada y deben presentar todas las evidencias de que se cumplió con todo lo requerido para efectuar dicha práctica, de manera que el médico forense presenta su informe al fiscal de lo sucedido.

Más adelante en 1994, se aprueba también que la eutanasia sea practicada para los pacientes que padezcan dolores físicos o padezcan dolencias psíquicas y un año más

tarde también se reforma la ley para que esta práctica pueda ser aplicada en niños recién nacidos que nazcan con malformaciones.

Finalmente en el año 2000 el Parlamento da por aproba la ley de la eutanasia y en el 2001 el Senado realiza la misma aprobación, al momento de tener las dos aprobaciones se da por publicada la ley que entra en vigencia desde el año 2002. Así mismo el Código Penal de este país, en cuanto a la eutanasia, manifiesta lo siguiente:

“Art. 293.-

1. El que quitare la vida a otra persona, según el deseo expreso y serio de la misma, será castigado con pena de prisión de hasta doce años o con un apena de multa de la categoría quinta.

2. El supuesto al que se refiere el párrafo 1 no será punible en el caso de que haya sido cometido por un médico que haya cumplido con los requisitos de cuidado recogidos en el artículo 2 de la Ley sobre comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio, y se lo haya comunicado al forense municipal conforme el artículo 7, párrafo segundo de la Ley Reguladora de los Funerales”

Analizando el artículo se puede notar que el Código Penal sanciona el acto de quitar la vida a una persona, sin embargo existe la excluyente en el numeral dos de este mismo artículo en la que se establece la inimputabilidad penal colocando como condicionante que quien haya realizado el acto de quitar la vida sea un médico previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ley.

Para Rodríguez (1994) el médico tampoco puede dejar pasar por alto el comunicado que debe hacer al médico forense sobre la acción practicada al paciente y desde el 2002 no solamente es labor del médico justificar la acción con las evidencias mostradas sino que también es deber del fiscal demostrar lo contrario en caso de requerirse una investigación mayor. Se puede determinar que la eutanasia en Holanda está legalizada con el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Tipos de eutanasia a ser incluidos en el COIP

Habiendo analizado las diversas jurisprudencias de los países en los que se encuentra legalizada la eutanasia como una práctica legal que no acarrea efectos legales para quien la ejecuta, se puede colegir la similitud que existe en las diversas legislaciones revisadas, para ello se tomará las opciones más viables para plantear una ley que permita practicar la eutanasia en nuestro país sin alejarse de la parte legal.

En primer lugar en el país no se debe optar por la tipificación del homicidio piadoso dado que no se busca que la eutanasia sea una atenuante de la pena, sino que se busca que sea una causal de inimputabilidad penal, previa al cumplimiento de los requisitos de ley que se establezcan para el efecto. Así mismo no es factible adoptar la figura de suicidio asistido dado que no es competencia determinar la muerte ocasionada por la misma víctima ya que no se constituye en homicidio u homicidio por mala práctica profesional sino que se encasilla en la figura de instigación al suicidio.

Para Guerra (2013) en el caso ecuatoriano el COIP debe reconocer como justificante penal a la eutanasia activa y pasiva con el carácter de voluntaria, esto por cuanto al ser solicitada por el sujeto pasivo acarrea el ejercicio del derecho que posee el sujeto al bien protegido de la misma al cual renunciaría para dar paso al derecho de una muerte digna. Actualmente aplicar la eutanasia activa es considerada por el COIP como un homicidio y por ende con pena privativa de libertad y de la misma manera si la persona a cargo deja morir a un paciente omitiendo los procedimientos a aplicar o aplicando la eutanasia pasiva también es considerada como homicidio por mala práctica médica o negligencia profesional, por ello la necesidad de reglamentar los casos y acciones a tomar en cada uno de ellos.

Fundamentos y reglas de cuando y donde procedería la eutanasia

De acuerdo con las legislaciones de los otros países en donde la eutanasia está legalizada se puede notar que en cada una de ellas dentro de su marco legal establecen los requisitos mínimos que deben cumplirse para configurar la muerte de la persona como parte de la eutanasia, de manera que se determine la inimputabilidad de la persona que la realiza, en este caso el médico a cargo., dichos requisitos son fundamentales para determinar cuando procede como justificante penal y cuando se deban tomar acciones legales por otros factores.

En la propuesta se deja claro que tanto la eutanasia activa como la pasiva son de carácter justificativo penal y para ello se deben cumplir con lo siguiente:

- La solicitud del sujeto pasivo a una tercera persona para que proceda con quitarle la vida.
- La solicitud debe ser clara y voluntaria y a la vez explicar que no se desea continuar con ningún tratamiento médico que permita alargar la vida dejando que la enfermedad progrese de manera normal.
- El solicitante debe padecer de una enfermedad terminal o que tenga el diagnóstico de incurable con un pronóstico de vida que no exceda de un año o que sufra dolores crónicos producto de dicha enfermedad terminal o provocados por algún tipo de accidente.
- La persona que practique la eutanasia debe ser un profesional médico.

Estos requisitos configuran la justificación de responsabilidad penal, pero para ello se debe tener en claro el procedimiento a seguir para ejecutar la eutanasia, para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud será hecha por personas mayores de 18 años que sufran enfermedades terminales o dolores crónicos debidamente sustentadas por profesionales médicos.
- El médico a cargo deberá someter a consulta, con al menos otro galeno, el diagnóstico y seguimiento de la enfermedad que padece el paciente, de manera que exista la necesidad sustentada y justificada para practicar la eutanasia solicitada.
- Debe dejarse establecido en el acta de defunción que la muerte no fue de manera natural sino ejecutada con la aplicación de la eutanasia
- En el caso de la aplicación de la eutanasia activa, el médico deberá colocar medicamentos que quiten la vida del paciente de manera digna y sin dolor.
- Para la eutanasia pasiva el médico puede suministrar al paciente medicina paliativa que ayude a calmar los dolores que ésta pueda ocasionar, sin que esta medicina acorte o alargue la vida del paciente.
- Se debe mantener informado al paciente de su condición y de las consecuencias que tiene al tomar la decisión de aplicar la eutanasia.

- La ejecución de la eutanasia tanto activa como pasiva deberá ser efectuada en hospitales públicos o privados de manera que se garantice todas las medidas necesarias para realizar una eutanasia sin dolor.

Estos requisitos y procedimientos deben ser estudiados y analizados de manera que se puedan incorporar en una ley que permita regular el vacío legal existente referente al tema.

Posibles sanciones legales al incumplimiento de las reglas sobre la eutanasia

Hasta el momento se ha dejado claro que se busca tipificar a la eutanasia en la legislación ecuatoriana de manera que cuando sea ejecutada tenga su justificación penal siempre que se cumplan con todos los requisitos establecidos para la misma, sin embargo, también debe determinarse las sanciones para el caso de ejecutarla sin cumplir con los requisitos establecidos o que faltase alguno de ellos que no permita configurar la eutanasia en sí.

Para el caso de eutanasia activa en las que no se establecieron todos los requisitos necesarios la sanción debe ser de 10 a 13 años de prisión privativa de libertad apegándose al artículo 144 del COIP, que hace referencia al homicidio; para el caso de eutanasia pasiva y que de la misma manera no se cumpla con los requisitos mínimos establecidos la sanción debe ser de 1 a 3 años de prisión privativa de libertad de acuerdo con el artículo 146 del COIP que hace referencia al homicidio culposo por mala práctica profesional.

Por tal motivo debe dejarse claro que el cumplimiento de los requisitos es obligatorio ya que caso contrario se entenderá la aplicación de la eutanasia con otros fines distintos a la muerte digna o piedad.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

De acuerdo a lo revisado en la presente investigación se puede connotar el avance de la eutanasia dentro de la sociedad con diversos matices pero con un mismo fin, se puede establecer que se busca la vida digna del individuo y del derecho de la persona a decidir sobre la misma en caso de padecer enfermedades terminales o dolencias que no sanarán, dejando claro que la eutanasia busca una muerte digna para el paciente terminal. Se deja claro que la dignidad no es un derecho que se le otorga al individuo, éste es un derecho implícito en el mismo, por tal motivo al verse afectado, el mismo individuo puede tomar una decisión de terminar con para evitar un sufrimiento mayor.

Al establecer una legislación para regular la eutanasia se considera un buen avance para la sociedad y el Estado que la adopta, frente a la gran cantidad de personas que llevan una vida con dolor y sufrimiento y que no pueden descansar por cuanto la enfermedad es progresiva y en algunos casos lenta. Por otra parte al ser aceptada la eutanasia se deja claro la limitación de la medicina frente a enfermedades incurables que nada pueden hacer para eliminarla del ser humano, volviendo al Estado más humanitario, por cuanto no se permite que el ser humano viva con un sufrimiento o dolencia.

Al momento de ser legislada la eutanasia se deja claro un proceso transparente, en donde se aplican los procesos para lograr una muerte digna sin dolor y bajo el consentimiento del sujeto pasivo, al no tener este cuerpo legal se deja un vacío en la actualidad, generando que se la practique de manera ilegal sin certeza de que la ejecución cumplió con todo lo necesario, llevando además a que sea sancionado como homicidio u homicidio culposo por mala práctica médica, tal cual está tipificado en el COIP.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albán, Ernesto. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales, 2009.

Angell, Marcia. *Euthanasia*. Holanda: N Engl J Med, 1988.

Asamblea Constituyente. *Constitución de la República del Ecuador*. 2008

Asúa, Luis Jiménez de. *Tratado de Derecho Penal. Tomo II*. . Buenos Aires: Losada S.A., 1962.

Asunción Alvares del Río (2000). Algunos avances en la regulación sobre la eutanasia en América Latina: el caso de Colombia y México.

Azzollini, Alicia. *Intervención en la Eutanasia: ¿Participación Criminal o Colaboración Humanitaria?* s.f. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/172/5.pdf> . 19 de enero de 2017.

Bonanno, Antonio. *De los delitos y de las penas*. Buenos Aires: Losada, 2005.

Briceño, Leopoldo. *THANATOS*. s.f. 06 de 12 de 2016. <<http://biosalud.saber.ula.ve/sociedades/academia/Thanatos.htm>>.

Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta, 2011.

Código Orgánico Integral Penal, Ecuador. Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014.

Código Penal (Colombia). Artículo 126. 24 de julio de 2000.

Cousino, Luis. *Breve Curso de Medicina*. Chile: Talleres del Politécnico de Menores, 1942.

Dagnino, Jorge. *Definiciones y Clasificaciones del Dolor*. s.f. 07 de 12 de 2016. <http://escuela.med.puc.cl/paginas/publicaciones/boletin/html/dolor/3_2.html>.

Donna, Edgardo Alberto. *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2009.

El Comercio. *El drama de Brittany Maynard reabre debate sobre la eutanasia*. s.f. <http://elcomercio.pe/mundo/eeuu/drama-brittany-maynard-reabre-debate-sobre-eutanasia-noticia-1767619> . 16 de febrero de 2017.

Farfán, Francisco. *Eutanasia, Derechos Humanos y la Ley Penal*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Ibañez, 1996.

García, Elisa. *Protocolo de Groningen*. s.f. <http://www.aceb.org/tvh06/gron.htm> . 17 de febrero de 2017.

García, Nicolás. *Despenalización de la eutanasia en la Unión Europea: autonomía e interés del paciente*. . Bogotá: Estudios en Derecho y Gobierno, 2008.

Garrido, Mario. *Derecho Penal: Parte General*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2003.

Gascon, Marina. *¿De qué estamos hablando cuando hablamos de Eutanasia?. Revista Humanitas Humanidades Médicas*. Barcelona: Fundación Medicina y Humanidades Médicas, 2003. 84

GER . *Gran Enciclopedia RIALP*. Madrid: Rialp S.A., 1993.

Gimbernat, Enrique. *Eutanasia y Derecho Penal*. Madrid: Tecnos, 1990.

Giráldez, María. *Estatuto antropológico de la enfermedad y el dolor en el enfermo terminal*. *Vida y Ética*. Argentina: Instituto de Bioética/UCA, 2012.

Gómez-Lobo, Alfonso. *Bienes Humanos y Eutanasia, frente a frente*. Chile: Humanitas, 2008.

González, Olga. *Islas de Eutanasia*. s.f.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/22.pdf>. 15 de febrero de 2017.

Guerra, Yolanda. «Ley, jurisprudencia y eutanasia.» *Revista Latino Americana de Bioética* (2013): 77.

Hendin, Herbert. *Suicidio, Suicidio Asistido y Eutanasia. Lecciones de la experiencia holandesa*. España: Instituto de Ciencias para la familia, 2009.

Hörman, Karl. *Diccionario de Moral Cristiana*. Barcelona: Ed Herder, 1985.

Hume, David. *Sobre el Suicidio y Otros Ensayos*. Madrid: Alianza, 1988.

Iracheta, Francisco. *Sobre Dignidad y Eutanasia Voluntaria: Tres aproximaciones morales*. México: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2012.

Jiménez de Asúa, Luis. *Libertad de Amar y Derecho a Morir*. Buenos Aires: Depalma, 1992.

Jochensem, Dr. H. *Eutanasia: La situación en Holanda y una evaluación crítica*. s.f.
<http://aebioetica.org/revistas/1996/3/27/297.pdf>. 17 de febrero de 2015.

Kant, Immanuel. *La Metafísica de las costumbres. (Traducción y notas de Adela Cortina)*. Madrid: Alianza, 1989.

Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Artículo 1. Gaceta Oficial del Distrito Federal de 07 de enero de 2008.

Lozano, Germán. *Eutanasia: Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos. La Eutanasia Activa en Colombia: Algunas reflexiones sobre la jurisprudencia Constitucional*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

Maestre, María Clara. *Eutanasia: Un asunto de cuidado intensivo. Tesis de grado*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2001.

Mainetti, José. *La Muerte y la Medicina*. La Plata: Quirón, 1998.

Mateu, Joan. *Eutanasia; una batalla por ganar*. España: LibrosEnRed, 2008.

Mendoza, Julio. *Concurso entre el delito de prevaricato por acción y homicidio culposo desde la perspectiva de la teoría de la imputación objetiva*. Barranquilla: Universidad del Norte, 2005. 85

Molina, Fernando. «La legítima defensa del derecho penal.» *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid* (2012): 20.

Mora, Juan Jesús. «Despenalización de la eutanasia en los Países Bajos. El Proyecto de ley Korthals/Borst.» *Revista del Instituto Bartolomé de las Casas* (2002): 554-556.

Moro, Tomás. *Utopía*. Barcelona: Biblioteca Mundial, 1987.

Moscoso, Javier. «El Dolor Crónico en la Historia.» *Revista de Estudios Sociales* (2013): 170-176.

Murillo, Carlos Tirso. *Estudio sobre la Eutanasia*. Medellín: Tesis de Grado, Universidad CES, 2010.

Nuevo Código penal para el Distrito Federal. Artículo 127. Gaceta Oficial del Distrito Federal última actualización de 03 de abril de 2012.

Núñez, Miguel Ángel. *La Buena Muerte - El derecho a Morir con Dignidad*. Madrid: Tecnos, 2006.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta, 2011.

Price, Jorge Merchán. *La eutanasia no es un acto médico*. Colombia: Persona y Bioética, 2008.

Río, Asunción Alvares del. *Algunos avances en la regulación sobre la eutanasia en América Latina: el caso de Colombia y México*. s.f. <http://web.b.ebscohost.com.ezbiblio.usfq.edu.ec/ehost/pdfviewer/pdfviewer?sid=08765eef-a3ca-483c-b7dd-a48642493c47%40sessionmgr115&vid=32&hid=101>. 19 de enero de 2015.

Ríos, Jaime. *El consentimiento en materia penal*. Chile: Universidad de TALCA, 2006.

Rivera, César. *Aspectos Éticos de la Eutanasia*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

Rodríguez, Alicia. *La eutanasia activa en la legislación holandesa*. Madrid: UNED, 1994.

Schnitzer, Vivianne. *El escuadrón de la muerte del Hospital Lainz*. s.f. 07 de 12 de 2014. <http://elpais.com/diario/1989/04/16/internacional/608680807_850215.html>.

Serrano, José Miguel. *Sobre la injusticia de la Eutanasia*. s.f. <http://web.b.ebscohost.com.ezbiblio.usfq.edu.ec/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=13&sid=08765eef-a3ca-483c-b7dd-a48642493c47%40sessionmgr115&hid=101>. 25 de enero de 2015.

Spagnolo, Antonio. *Decisiones en Medicina Crítica: Entre el Encarnizamiento Terapéutico y la Eutanasia*. Buenos Aires: Instituto de Bioética-Pontificia Universidad Católica de Argentina, 2004.

Suetonio, Cayo. *Vida de los doce Césares*. Madrid: Sarpe, 1985. 86

Tak, Peter. *La Nueva Ley sobre Eutanasia en Holanda, y sus precedentes*. s.f. <http://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/viewFile/179/174>. 16 de febrero de 2015.

Trejo, Elma del Carmen. *Legislación Internacional y Estudio del Derecho Comparado de la Eutanasia*. México: Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, 2007.

Uruguay, Sindicato Médico del. *Juramento Hipocrático*. s.f. <http://www.smu.org.uy/publicaciones/libros/laetica/nor-hipocr.htm>. 6 de diciembre de 2014.

Vega, Javier. *La Pendiente Resbaladiza en la Eutanasia, una Valoración Moral*. Roma: Universidad Pontificia de la Santa Cruz, 2005.

—. *La Práctica de la Eutanasia en Bélgica y la "Pendiente Resbaladiza"*. España: Asociación Española de Bioética y Ética Médica, 2007.

—. *La Práctica del Suicidio Asistido en Oregón y la "Pendiente Resbaladiza"*. España: Asociación Española de Bioética y Ética Médica, 2007.

Villalobos, Daniela. *Muerte Asistida: ¿ Delito o Derecho?* Maracaibo: Tesis de Grado Universidad Rafael Urdaneta, 2007.

Wessels, Johannes. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Depalma, 1980.

Zaffaroni, Eugenio. *Tratado de Derecho Penal. Parte General IV*. Buenos Aires: Ediar, 2002.

Zamora, Rodrigo. *El consentimiento del Ofendido en la Eutanasia*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Urgilés Vera Edita Fernanda**, con C.C: #: **1305569459**, autor/a del trabajo de titulación: **Tipificación de la eutanasia en el COIP**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de febrero de 2018

f. _____

Urgilés Vera Edita Fernanda

C.C: 1305569459



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Tipificación de la eutanasia en el COIP		
AUTOR(ES)	Urgilés Vera Edita Fernanda		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de febrero del 2018	No. DE PÁGINAS:	49
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal, Medicina Legal y Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Eutanasia, homicidio culposo, muerte digna, enfermedad terminal, derecho a la vida, tipificación.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La eutanasia es uno de los temas polémicos que la legislación ecuatoriana aún no ha podido regular por la complejidad y dimensión ética que conlleva al violentarse el derecho a la vida que es contemplado en la constitución. En el presente trabajo se hace un acercamiento a la práctica de la eutanasia para casos específicos en los que la ley penaliza dicha acción por cuanto no está normada dentro de un cuerpo legal, por tal motivo se hace referencia a la aplicación de la misma en diferentes países con sus respectivas normativas así como también los casos en los que debería aplicarse para asegurar una muerte digna a las personas que poseen enfermedades terminales o que padecen dolencias a causa de las mismas, la propuesta está orientada a regular, dentro del Código Orgánico Integral Penal, este tipo de acciones que atentan contra la vida pero que a la vez permite a un ser humano morir dignamente, diferenciando a la eutanasia de un homicidio culposo que conlleva una acción penal.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0959459698	E-mail: fernanedita@outlook.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::	Nombre: Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.		
	Teléfono: +593-43704160		
	E-mail: Paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			